



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

ORDENANZA N° 004-2019-CDC.
Castilla, 27 de febrero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

VISTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Castilla, en Sesión Ordinaria del 27 de febrero de 2019, la propuesta formulada por la Gerencia de Administración Tributaria en su Informe N° 35-2019-MDC-GAT-SGR-MMCS, el Informe N° 68-2019-MDC-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 003-2019-MDC-COPYE, favorable de la Comisión Ordinaria de Planeamiento y Economía del Concejo Distrital de Castilla; y,

CONSIDERANDO:

Las Ordenanzas Municipales son Leyes Públicas regulatorias en un área determinada. La Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo II, señala que los gobiernos locales gozan de su autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la función de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Las ordenanzas son: "los actos que sanciona el Concejo Municipal para establecer normas con carácter de Ley Municipal, de aplicación general sobre asuntos específicos de interés local"; este tipo de ordenanzas son emitidas por la máxima autoridad municipal, es decir, el alcalde y a su vez solo tienen validez dentro del territorio que abarque dicho municipio, quedando sin ninguna validez fuera de los límites del mismo;

Asimismo, cabe agregar que el artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su segundo párrafo que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, de acuerdo a lo previsto en los capítulos I y II del Título V de la Ley N° 27972, los gobiernos locales ejercen funciones específicas exclusivas para normar, regular, y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como la fiscalización y control de actividades que puedan afectar la tranquilidad de los vecinos;

Que, el segundo párrafo del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Nuevo Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren y en lo que respecta a las contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades se reconoce que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, disponiendo que a través de las Ordenanzas se determine el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función a la gravedad de las faltas, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, el numeral 2) del artículo 69°, de la Ley 27972, ley Orgánica de Municipalidades, establece que son rentas municipales, las multas creadas por los Consejos Municipales, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, mediante Ordenanza N° 009-2017-CDC, se aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Castilla;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

ORDENANZA N° 004-2019-CDC.
Castilla, 27 de febrero del 2019

Que, de la Municipalidad Distrital de Castilla viene revisando y actualizando sus disposiciones normativas con la finalidad de adecuarlas a la normatividad legal en resguardo de los intereses de los vecinos del distrito; por lo cual se hace necesario emitir una regulación municipal sobre Beneficio para el pago de Deudas No tributarias por concepto de Multas Administrativas en el Distrito de Castilla, teniendo en consideración que gran parte de los pobladores del Distrito, por la condición económica no les permite afrontar las costas y gastos administrativos en los procedimientos de cobranza de las obligaciones no tributarias pendientes de pago; es política de la actual gestión, se otorgue excepcionalmente las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales de naturaleza no tributaria a través de los beneficios;



Que, el proyecto de Beneficio para el pago de Deudas No tributarias por concepto de Multas Administrativas en el Distrito de Castilla, tiene como objetivo establecer un régimen de beneficios que incentive el pago de las deudas administrativas para los contribuyentes en general (personas naturales y/o jurídicas) del Distrito de Castilla, que mantengan deudas por concepto de Multas Administrativas, costas y gastos, correspondientes al ejercicio fiscal 2018 y/o años anteriores, con la finalidad de variar su situación de morosidad ante la corporación edil y accedan a los incentivos o beneficios que gozan los contribuyentes, objetivo que responde a una gestión eficiente de recaudación de ingresos;



Que, el presente proyecto de ordenanza elaborado dentro de los alcances de la normativa vigente sobre la materia, toda vez que la misma permitiría que los administrados que antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, mantengan deuda pendiente de pago por concepto de multas administrativas impuestas por la Subgerencia de Fiscalización del Distrito, puedan regularizar su situación tanto en lo referente a establecimientos comerciales y a los propietarios y/o conductores de establecimientos, incrementando de esta forma la recaudación, la cual debe ser aprobada por el Concejo Municipal, conforme a las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, concordante con el artículo 40° debiendo previamente contar con el Dictamen de la comisión de Regidores correspondiente;



Estando a lo dispuesto por el artículo 20° numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9° numeral 8), 39° y 40° y con el voto unánime de los señores regidores, el Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO PARA EL PAGO DE DEUDAS NO TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS EN EL DISTRITO DE CASTILLA.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

Establecer un beneficio extraordinario de Regularización de Deudas No Tributarias en el Distrito de Castilla, a favor de los administrados que antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza mantengan deuda pendiente, conforme al dispositivo Multas Administrativas impuestas por la Unidad Orgánica pertinente, conforme al dispositivo legal vigente al momento de su imposición, en los términos que dispone el Proyecto de Ordenanza;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

ORDENANZA N° 004-2019-CDC.
Castilla, 27 de febrero del 2019

ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCES DEL BENEFICIO

Podrán acogerse al Beneficio No Tributaria, los contribuyentes que sean personas Naturales y Jurídicas, sin importar el uso que tenga el Predio y cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren, aún cuando se haya interpuesto Recurso Impugnatorio;

El presente Beneficio implica la aplicación de:

- g) Descuento de acuerdo al siguiente Régimen de gradualidad sobre el importe total de las Multas Administrativas pendientes de pago.

Cuadro N°01
CUADRO DE BENEFICIOS

AÑOS	DESCUENTO (%)
2013 y Años anteriores	90%
2014	70%
2015-2016	60%
2017-2018	40%

El pago de las Multas Administrativas no implica la regularización o subsanación de la infracción, la cual deberá efectuarse conforme a las normas legales vigentes, ni afecta el cumplimiento de las sanciones no pecuniarias dispuestas, quedando a salvo del derecho de la Administración Municipal de aplicar una nueva sanción en caso de continuar o reincidir en la infracción;

ARTÍCULO TERCERO.- BENEFICIO APLICABLE A OTRAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

- a) Las multas administrativas derivadas de la ejecución de la obra sin licencia o en zona sin habilitación urbana siempre que haya cumplido con declarar ante la Municipalidad Distrital las nuevas construcciones, tendrán una condonación del 100% de intereses moratorios y accederán a un descuento del 50% del monto insoluto de la multa y reajuste. Este beneficio estará sujeto a fiscalización posterior.
- b) Las multas administrativas derivadas del ejercicio de actividades sin licencia de funcionamiento, siempre que cumpla con declarar ante la Municipalidad Distrital de Castilla el cambio de uso, accederá a la condonación del 100% de intereses moratorios y al pago del 50% del monto insoluto de la multa y reajuste. Este beneficio estará sujeto a fiscalización.
- c) La deuda tributaria materia del presente Proyecto de Ordenanza la constituyen: las Multas Administrativas, generadas bajo amparo del D.S 133-2013- EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario. Se exceptúan aquellas deudas con medida cautelar efectiva, bajo cualquiera de sus formas, en cuyo caso, sean susceptibles de los beneficios de acuerdo con los parámetros que establezca la Ejecutora Coactiva.

ARTÍCULO CUARTO.- FORMAS DE PAGO

El pago de la Multa Administrativa podrá realizarse al contado y gozarán de descuento de acuerdo al régimen de gradualidad establecido en los incisos a y b) del Artículo Segundo del presente Proyecto de Ordenanza sobre el importe total de las Multas Administrativas pendiente de pago;

El acogimiento al presente beneficio implica el reconocimiento de la falta administrativa y el desistimiento automático de los recursos de reconsideración y/o apelación interpuestos que pudieran existir, o alguna



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

ORDENANZA N° 004-2019-CDC.
Castilla, 27 de febrero del 2019

otra reclamación que hubiera presentado el administrado ante la Municipalidad de Castilla, con relación a la multa impuesta. Para aquellos casos que se encuentren con demanda Contencioso Administrativo, el deudor deberá previamente presentar el desistimiento de su pretensión ante el órgano jurisdiccional competente, debiendo remitir una copia certificada ante la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Castilla;

De la misma forma, el pago constituye el reconocimiento expreso de la obligación administrativa, por lo que no podrán presentar impugnaciones futuras respecto a ella.

ARTÍCULO SEXTO.- DE LOS PAGOS EFECTUADOS

Los pagos a cuenta efectuados por los administrados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se les aplicará el descuento establecido en el artículo 2° del presente y por los conceptos que se mencionan, por cuanto tiene carácter de cancelatorios; siempre que hayan sido pagados de acuerdo al régimen de gradualidad estipulado; por lo tanto, dichos pagos no podrán ser reclamados, devueltos, ni ser objetos de compensación;

**CAPÍTULO II
DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

PRIMERA: El plazo para acogerse a las facilidades que otorga la presente Ordenanza vence el 31 de diciembre del 2019;

SEGUNDA: Otorgar premios a los contribuyentes que no tengan deudas de multas administrativas con la Municipalidad Distrital de Castilla mediante participación de sorteos, con el fin de premiar y fomentar la puntualidad en el pago de sus deudas no tributarias, debiéndose encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto la asignación de los recursos para la Premiación, para tal fin lo determinan oportunamente mediante Decreto de Alcaldía;

TERCERA: Facúltase a la Gerencia de Administración Tributaria, a realizar las acciones necesarias, en coordinación con las áreas competentes de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA, y dictar las disposiciones complementarias necesarias, a efectos dar pleno cumplimiento a las disposiciones del presente Ordenanza;

CUARTA: Dispóngase que la Municipalidad Distrital de Castilla destine recursos económicos suficientes con el fin de que sean invertido en acciones destinadas a la difusión e implementación de la presente Ordenanza;

QUINTA: Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generaran derecho a devolución o compensación alguna. Asimismo, los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o reimputación de pagos.

SEXTA.- Notificar la presente Ordenanza a los estamentos respectivos de la Municipalidad Distrital de Castilla, para sus fines y conocimiento.

SETIMA.- Disponer, la publicación de la presente ordenanza en el diario de mayor circulación, asimismo en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

Abog. José Elías Aguilar Silva